

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Año	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Boletín, calle Pignatelli, 37.

Los pagos se podrán hacer remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis obono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros provinciales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del H. C. Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La gran reducción sufrida en el ya exiguo escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal por efecto de las circunstancias actuales, fallecidos unos agentes, jubilados otros y expulsados muchos más como resultado de expediente de depuración, se ha traducido de modo manifiesto en una deficiente acción de vigilancia en los montes públicos, precisamente cuando mayor interés ofrece el custodiarlos para evitar apertencias indebidas de productos hoy tan codiciados como la madera y leña.

Ello obliga a arbitrar medios provisionales que permitan hacer frente a esta situación de excepción en tanto se resuelve de modo definitivo, con arreglo al procedimiento normal establecido, que exige largo plazo para llegar a la provisión de las plazas efectivas que se hallan vacantes.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ingenieros-Jefes de los Servicios de Montes para que puedan nombrar Guardas forestales interinos, entre excombatientes, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en adelante se produzcan, que desempeñarán su misión solamente el tiempo que transcurra hasta que se otorguen los destinos de los que se nombren conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Artículo 2.º Para que los Ingenieros-Jefes puedan hacer los nombramientos, será condición previa indispensable que, para cada uno de ellos, reciban autorización de la Dirección General de Montes.

Artículo 3.º Los Guardas que interinamente sean nombrados percibirán los mismos haberes que tienen reconocidos los efectivos y con cargo al presupuesto

vigente de la Sección 9.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto único.

Artículo 4.º El número de Guardas forestales interinos que podrán ser nombrados lo determinará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, sin más limitación que la de no poder exceder de la posibilidad que consienta el crédito autorizado en el concepto del presupuesto que se expone en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 17 de mayo de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 149, de fecha 28 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.588.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

COLONIAS ESCOLARES.—Circular.

Dispuesto por Orden de 9 de mayo próximo pasado que el desarrollo y organización de las Colonias escolares sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, esté a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace preciso facilitar la ejecución del servicio que se les encomienda, dotándoles de los medios indispensables a tal fin, y utilizando los existentes, ya que dada la premura del tiempo con que ha de procederse a su establecimiento, no sería posible disponer de nuevos locales y de elementos adecuados para esta misión en favor de la infancia.

Con tal objeto, he acordado, autorizado por la Su-

perioridad, disponer que las Corporaciones locales y Autoridades de esta provincia que en años anteriores organizaron Colonias escolares, pongan a disposición de las Delegaciones Provinciales de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., los locales, mobiliario, medios de transporte, material sanitario, etc., que utilizaron en dicho servicio, al objeto de que pueda ser organizada la presente temporada a base de dichos elementos; asimismo, facilitarán la relación del personal empleado en cada Colonia y medios de aprovisionamiento con que eran mantenidas, poniendo dichos empleados, si fuesen dependientes de la Corporación, al servicio de las Delegaciones mencionadas, en tanto sean reclamados como necesarios para la organización y funcionamiento de las Colonias escolares.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de la presente circular, en beneficio del fin patriótico que en pro de las juventudes y de España realizan las Organizaciones Juveniles.

Zaragoza, 1.º de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.590.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mallén, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Fuentecilla», señalándose como zona sospechosa una faja de 370 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 20, 234, 235, y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 2.592.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular.

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza se dirige hoy por mi desmañada pluma a todos los habitantes de la provincia, en súplica de un poco de calor ciudadano que la aliente en la empresa de reconstrucción y reforma del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Al encargarme de la Presidencia de la Comisión

Gestora, obedeciendo un mandato que no podía eludir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al intentar darme cuenta de los problemas pendientes, atrajo mi atención como finalidad primordial el estado de nuestro primer establecimiento benéfico, de gloriosa historia en nuestra historia gloriosa de la Beneficencia.

Y lo que en los primeros momentos fué una inquietud espiritual y un deseo de acierto en mi labor, puramente de gestión, ha llegado a constituir un anhelo obsesionante que coloca en el primer plano de mis aspiraciones la mejora de las condiciones de los servicios sanitarios.

Mi pensamiento, que era el de mis compañeros de Corporación, de nuestro Cuerpo de Beneficencia y de los funcionarios que con todo entusiasmo colaboran en nuestras tareas, halló la acogida que era de esperar en la Administración Central y en los despachos del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en la Subsecretaría y en la Dirección General de Administración Local, recibí alientos y seguridades de que nuestra legítima aspiración sería pronto una realidad.

Grande es la deuda que hemos contraído con nuestros superiores jerárquicos y no menor será la que contraeremos con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, dispuesta a facilitarnos los medios económicos indispensables para la obra.

Quiere esto decir que pueden darse por vencidas las primeras dificultades.

Pero esto no es suficiente; la Comisión Gestora aspira a más. La Excelentísima Diputación hace un llamamiento a todos los habitantes de la provincia y os convoca a un verdadero plebiscito para que robustezcáis sus aspiraciones; para que prestéis vuestro *uti rogas* en esta lucha que hoy intenta contra el enemigo común.

Y lo pide a los católicos, a todos los católicos que saben que la limosna redime el pecado y a los que esperar oír la última sentencia de los divinos labios del Redentor cuando llame a sus hijos predilectos, a los que dieron alimento; le protegieron contra el frío; le asistieron en su enfermedad en las criaturas que por su debilidad y aflicción eran sus representantes en el mundo.

Y lo pide también a los tibios, a los egoístas y a los bien avenidos con su posición, en nombre de su propio egoísmo.

¿Estamos seguros de no sufrir un accidente que nos lleve a ocupar un lugar en esos asilos del dolor que son nuestros hospitales?

¿Estamos tan estúpidamente ciertos de la consistencia de nuestra posición actual que la creamos indestructible?

Pues cuanto más sean las comodidades, cuanto mayores sean los medios de que dispongan nuestros clínicos, mayores serán nuestras garantías en esa batalla contra el dolor y la muerte.

Pasaron, por fortuna, todas aquellas concesiones de la economía liberal de la Enciclopedia con su obligado cortejo de desamortizaciones y de un fondo abstencionista y pesimista de la acción administrativa.

Hoy no es el dejar hacer y el dejar pasar fórmulas de gobierno; piénsase hoy que el bien común de la definición tomista es la única razón de la sociedad jurídicamente organizada y al bien común os llamamos.

Sea vuestra aportación económica más que una ayuda material un auxilio ético que nos conforte.

Venid a nosotros, todos, con generosidad y con desprendimiento caritativo, que os rogamos en nombre de nuestros pobres; es decir, en nombre de Dios.

Zaragoza, 2 de junio de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 2.585.

Sección Agronómica de Zaragoza.**TARJETAS DE APROVISIONAMIENTO DE GASOLINA PARA USOS AGRICOLAS**

Ordenada la aplicación inmediata del Decreto sobre restricción del consumo de gasolina para los motores destinados a usos agrícolas, puede solicitarse modelo de la declaración jurada que han de presentar para la obtención de la tarjeta de aprovisionamiento, en las oficinas de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º), que es la encargada de su expedición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.581.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

4.ª BRIGADA.

Anuncio.

Se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes de los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Farlete y Monegrillo, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, sobre distribución de superficie y riqueza, se va a proceder a partir del día 3 del próximo mes de junio, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 4.ª Brigada del Servicio de Valoración Agrícola, a dicho reparto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada, José M.ª Chico de Guzmán y Bar-nuevo.

Núm. 2.575.

Dirección General del Turismo.**Convocatoria para exámenes de Guías e Intérpretes libres.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de diciembre del año último, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a tales profesiones en Zaragoza, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento, tendrán lugar el día 5 de julio del corriente año en Zaragoza, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 25 de junio.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido cuerpo legal prohíbe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observan lo dispuesto, y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-

Intérpretes o Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos para concurrir a estos exámenes pueden obtenerlos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo (Plaza de Sas, 7, Zaragoza).

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolin.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.943 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente:

“*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Francés García, vecino de Tosos (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Julián Francés García era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., en la que era significado, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tosos al servicio del Frente Popular. Al promoverse el Movimiento nacional huyó a zona roja. Es casado, sin hijos. Sus bienes suman 850 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué Concejal al servicio del Frente Popular, y al huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Francés García a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas que procedan y desglócese y remítase al Juez civil la reclamación de tercera persona, a efectos de lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando”. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Julián Francés García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 2.497.

**TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.318 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Serrano Mercadal, vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Serrano Mercadal era de ideas izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento nacional se encontraba cumpliendo el servicio militar y marchó con permiso a La Puebla de Albortón en agosto de 1936, pasándose a la zona roja, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que por su conducta y fuga a la zona roja, desertando de sus deberes militares, fomentó la situación anárquica en que se hallaba España y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Serrano Mercadal, a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 500 pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Serrano Mercadal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.572.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 302 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Jorge Pérez Moreno, se ha acordado por providencia de esta fecha suspender la subasta de los bienes que le fueron embargados anunciada para el próximo día 15 de junio, por haber sido satisfecha por el inculpado la sanción que le fué impuesta.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 2.573.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 301 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Remigio Pérez Moreno, se ha acordado en providencia de esta fecha suspender la subasta anunciada de los bienes que le fueron embargados para el día 18 de junio próximo, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas reclamado en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Segundo Giménez Sanz, contra D. Adolfo Moreno, sobre pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho juicio consistentes en varios muebles, un aparato de radio, ropas y vajilla, reseñados con su respectiva tasación en el edicto original publicado en los estrados de este Juzgado.

La mencionada subasta se celebrará el día 15 de junio próximo, a las once y treinta, en la sala-audientia de este Juzgado (sito Predicadores, 56); advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación; que en igualdad de condiciones será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la depositaria de dichos bienes es D.ª Pilar del Aguila González, domiciliada en esta capital (Refugio, 12), y que la relación de bienes podrá examinarse en el edicto original y en los autos que radican en esta Secretaría.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.578.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni.

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas, tendrá lugar el día 23 de junio próximo, a las dieciséis horas, en el local de este Sindicato, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar sobre el examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deba presentar el Sindicato.

Boquiñeni, 30 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Matute.

TIP. HOGAR PIGNATELLI